

1.-Hallándose prestando servicio, observa la circulación de una motocicleta de 125 cc, 0,1 kw/kg y 11 kW, como la de la foto.



Haciendo uso de las señales reglamentarias, detiene su marcha.

Realice una actuación detallada con infracciones y requerimientos legales.

1.--Observadas las infracciones, se procede a actuar de oficio, al ser una competencia propia, administrativa, prevista en la LSV RDL. 6/2015 de 30 de octubre.

Artículo 7: Corresponde a los municipios:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.***

(Art. 53 LO 2/86 FCS y art. 7 D 218/2009 Normas Marco).

Se realiza un seguimiento, haciendo uso de las señales V-1, según lo previsto en los artículos 67/68/69/ del Reglamento General de Circulación R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre. Se



requiere la documentación del vehículo y se identifica al conductor (art. 59.2 RDL 6/2015 LSV y art. 16.1 LO 4/2015).

Detenida su marcha, se realiza el saludo reglamentario previsto en el artículo 82 del D 218/2009 Normas Marco y se le informa del motivo de la detención e identificación, según lo previsto en el artículo 5.2 de la L.O. 2/86 de 13 de marzo de FFCCSS.

Se procede a confeccionar un boletín de denuncia por una infracción prevista en el artículo 18-2 opción 5B “Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción” del R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre. Responsable el conductor (Art. 82 RDL 6/2015 30 octubre), infracción grave según artículo 76 del texto refundido con una sanción de 200€ y 6 puntos. (100€ proc. Abreviado artículo 94). Competente para sancionar el Alcalde art. 84 RDL. 6/2015.

Se procede a confeccionar un segundo boletín de denuncia por una infracción prevista en artículo 118 -1 opción 5A) “No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado” del R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre. Responsable el conductor (Art. 82 RDL 6/2015 30 octubre), infracción grave según artículo 76 del texto refundido con una sanción de 200€ y 4 puntos. (100€ proc. Abreviado artículo 94) Competente para sancionar el Alcalde art. 84 RDL6/2015.

Procede la realización de prueba de detección alcohólica según lo previsto en el artículo 14 RDL 6/2015 y 21 RD 1428/2003 de 21 de noviembre, actuando según sea positivo o negativo de acuerdo con el tipo de vehículo y antigüedad del permiso de conducción.

Se podría proceder según el artículo 104-C del RDL. 6/2015 en cuanto a la inmovilización si se niega a hacer uso del casco.

2.- Se encuentra en un punto de verificación de alcoholemia y drogas. Llega un ciclista.

Realice una actuación detallada de la misma.

Competencia propia, administrativa, prevista en la LSV RDL. 6/2015 de 30 de octubre.

Artículo 7: Corresponde a los municipios:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.***
- (Art. 53 LO 2/86 FCS y art. 7 D 218/2009 Normas Marco).***

- *Detenida su marcha, se realiza el saludo reglamentario previsto en el artículo 82 del D 218/2009 Normas Marco y se le informa del motivo de la parada e identificación, según lo previsto en el artículo 5.2 de la L.O. 2/86 de 13 de marzo de FFCCSS, se identifica al conductor (art. 16.1 LO 4/2015). Se procede a informarle de lo previsto en los artículos 20 (tasas), 21 (investigación), 22 y 23 (práctica de las pruebas) del R.D. 1428/2003.*
- *Realizada la prueba, caso de ser positiva (superior a 0,25 miligramos/alcohol aire espirado después de descontar el EMP de la ICT/155/2020) se procede a su denuncia por una infracción tipificada en el artículo 20 RD. 500/1000€ según tasa sin detracción de puntos. (500/250€ proc. Abreviado artículo 94). Responsable el conductor y competente para sancionar el Alcalde. (Artículo 84 RDL 6/2015)*
- *Caso de ser negativa, sin acciones.*
- *Caso de negarse a la prueba, se aplica artículo 21 RD 1428/2003, con una sanción de 1000€.*

3.- Se encuentra en el mismo punto anterior. Llega un jinete a caballo.

Realice una actuación detallada de la misma

- *Sin acciones si no comete ninguna infracción. En un punto de control de alcoholemia, sólo se realizan pruebas a conductores de vehículos. (artículo 21-D RGC R.D. 1428/2003).*

4.-Se encuentra de servicio y observa a un peatón que cruza por un lugar no habilitado para ello, fuera de un paso de peatones, existiendo uno en las proximidades.

Realice una actuación detallada de la misma.

Competencia propia, administrativa, prevista en la LSV RDL. 6/2015 de 30 de octubre.

Artículo 7: Corresponde a los municipios:

- *a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

- **(Art. 53 LO 2/86 FCS y art. 7 D 218/2009 Normas Marco).**
- *Se realiza el saludo reglamentario previsto en el artículo 82 del D 218/2009 Normas Marco y se le informa del motivo de la parada e identificación, según lo previsto en el artículo 5.2 de la L.O. 2/86 de 13 de marzo de FFCCSS, se identifica al peatón (art. 16.1 LO 4/2015).*
- *Se procede a formular un boletín de denuncia al artículo 124-1 5 A “Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente” del R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre. Sanción leve, artículo 75 RDL. 6/2015), 80€, (40€ proc. Abreviado artículo 94), competente para sancionar el Alcalde (artículo 84 RDL 6/2015)*
- *Podría caber la prueba de detección alcohólica según artículo 14 RDL 6/2015, por infracción, no siendo relevante el resultado más que para invitarle a salir de la calzada y dejar constancia para ulteriores acciones en caso de ser positivo, y con una sanción de 1000€ (500€ procedimiento abreviado artículo 94) sin detracción de puntos, en caso de negativa a realizar las pruebas de detección alcohólica según lo previsto en artículo artículo 14 RDL 6/2015.*

5.-Se encuentra en un punto de verificación de alcoholemia y llega el conductor de un vehículo M1, no se niega a realizar la prueba, pero le dice que no puede realizarla porque “no tiene pulmones suficientes”, que ya lo ha hecho otras veces.

Realice una actuación detallada de la misma.

Competencia propia, administrativa, prevista en la LSV RDL. 6/2015 de 30 de octubre.

Artículo 7: Corresponde a los municipios:

- ***a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.***
- **(Art. 53 LO 2/86 FCS y art. 7 D 218/2009 Normas Marco).**

Detenida su marcha, se realiza el saludo reglamentario previsto en el artículo 82 del D 218/2009 Normas Marco y se le informa del motivo de la parada e identificación, según lo previsto en el artículo 5.2 de la L.O. 2/86 de 13 de marzo de FFCCSS, se identifica al conductor (art. 16.1 LO 4/2015). Se procede a informarle de lo previsto en los artículos 20 (tasas), 21 (investigación), 22 y 23 (práctica de las pruebas) del R.D. 1428/2003.

Igualmente se le informa de que la negativa a la realización de las pruebas, tácita o expresa, salvo acreditación de causa justificada, pudiera ser constitutiva de un delito de "Negativa a la realización de las pruebas de detección alcohólica, prevista en el artículo 383 de la L.O. 10/95 del Código Penal, y lo previsto en el artículo 14 del RDL 6/2015, el cual en su apartado 3, dice:

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

- Si se niega a ser reconocido, informarle de la posible comisión de un delito del 383 CP.***
- En caso de traslado y visto bueno del médico a la realización de las pruebas, si persistiere en su negativa, instrucción de diligencias por negativa del artículo 383 CP y confección de boletín de denuncia al artículo 21 RGC 1428/2003 en concordancia con lo previsto el artículo 85 del RDL 6/2015.***
- Si presentaba síntomas evidentes, se confeccionarían diligencias por ambos supuestos, síntomas evidentes 379.2 y negativa 383.***